INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se le reconoce personería jurídica a la Doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.192.224 y portadora de la tarjeta profesional No. 252.604, expedido por el C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y SS y el Decreto 806 de 2020, por lo cual se **ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARTHA INES ARIAS JÍMENEZ** identificada con la cédula de ciudadanía. No. 39.560.220 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces**,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por Juan David Correa Solórzano o por quien haga sus veces.

De la anterior decisión **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, a través de sus representantes legales, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Se señala que la notificación se hará por secretaria a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por ser entidad pública de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

De igual forma, se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar las documentales que se encuentren en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se les indica a las demandadas que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica de la demandante y de su apoderada, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy, 22 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **203**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria